

General Roca, 10 de Febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: " C.S.C.B.C.Z.M.G. S/ HOMOLOGACIÓN (RO-02575-F-2025)" , y

CONSIDERANDO: En fecha 12/11/25 la actora practica planilla de liquidación por los alimentos adeudados por el monto de \$ 3.358.397.10.

En fecha 19/11/25 se corre traslado.

En fecha 26-11-25 se presenta la parte demandada e impugna la planilla de liquidación presentada por la actora. Acompaña su planilla la que arroja un monto de \$1.986.331.64.

En fecha 16-12-25 obra presentación del Sr. Defensor de Menores quien se abstiene de dictaminar, pasando a resolver en fecha 22/12/25.

Ahora bien, entrando en el análisis de los planteos formulados, parto en considerar que en los presentes autos, en fecha 16/10/25, se homologa un acuerdo celebrado entre las partes ante CIMARC mediante Legajo N° 00454-CGR-23 en el cual entre otros temas se acordó en concepto de cuota alimentaria: *"..las partes acuerdan respecto a la cuota alimentaria mensual el 17.5% de los ingresos del señor ZARATE (menos los descuentos obligatorios de ley) mas el SAC, con un piso mínimo de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000) del uno al diez de cada mes a depositar en una cuenta judicial que se abrirá al efecto. Hasta tanto esto ocurra la entrega se hará en mano bajo entrega de recibo firmado. El señor ZARATE se compromete todos los meses a mandar por whatsapp copia de su recibo de sueldo. Esta cuota comienza a regir en el mes de mayo 2023. Por este mes en curso, el Sr. ZARATE entregara un proporcional de la cuota de abril de once mil pesos (\$11.000,00) el día martes 25 de abril 2023 bajo entrega de recibo firmado..."*

La actora, practica la planilla en base al informe de AFIP que obra agregado en autos en fecha 4/11/25.

El alimentante se opone a la misma y al fundamentar la impugnación el refiere que el 17.5% de los ingresos del Sr Zárate menos los descuentos de Ley, resultan mal liquidados, observando que se reclama una suma mayor. Agrega que al momento de practicar la planilla de liquidación quedan excluidos los rubros obligatorios de ley como jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos, por lo que practica nueva liquidación en base a los montos que estima correctos y solicita se

ordene la realización de una nueva liquidación con costas.

Evaluadas ambas posturas, advierto que efectivamente al confeccionar la planilla la actora, ha efectuado el cálculo sobre la suma bruta informada por Afip, sin realizar los descuentos que se encuentran indicados en las columnas como aportes de la seguridad social y de la obra social.

Por otra parte, la planilla practicada por el alimentante contiene otros importes los cuales tampoco se condicen con los informados por AFIP, por lo cual no contando con datos objetivos no es posible efectuar el control para su aprobación. Ello pudo ser resuelto si se acompañaba los recibos de sueldo correspondientes sobre los cuales la demanda seguramente ha confeccionado su planilla, sin perjuicio que del acuerdo mismo surge el compromiso del alimentante de facilitar los recibos de sueldo a la contraria todos los meses.

Po ello, atento no contar con elementos suficientes para resolver la impugnación interpuesta, resulta menester contar con la confección de una nueva planilla en base a la observación señaladas precedentemente.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:** I) Ordenar a la actora efectuar la confección de una nueva planilla de liquidación la que deberá respetar las pautas detalladas en los considerandos.

II) Requerir al alimentante acompañe los recibos de haberes para constancias en autos.

III) Difiero la imposición de costas y la regulación de honorarios al momento procesal oportuno.

IV) Notifíquese y regístrese.

**fdo.: Sandra Aramendía, Secretaria**